

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANZOLES

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 25 de abril de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales municipales; que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los siguientes locales:

1. La Fraternidad.
2. El Pabellón municipales.
3. Biblioteca.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen dichos locales. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- * La Fraternidad:
 - 15 euros/día para eventos puntuales.
 - 1 euro/hora para cualquier actividad continuada.

R-202402065



* El Pabellón Municipal:

- 25 euros/día.
- 50 euros/mes.

* Biblioteca:

- 15 euros/día para eventos puntuales
- 1 euro/hora para cualquier actividad continuada

Artículo 5. *Exenciones:*

Exenciones Asociaciones o Entidades de carácter Social o Benéfico

Están exentas del pago de la tasa los organizados por:

- Asociaciones del municipio.
- Asociaciones en cuyos estatutos figure que se trata de entidades que no tienen ánimo de lucro con el fin de la realización de actividades propias de su objeto social.
- Los Quintos de la localidad de Sanzoles.

Artículo 6. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 7. *Responsabilidad de uso.*

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo está obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Para el uso de las instalaciones citadas se deberá prestar una fianza de 100,00 euros. Una vez finalizado el uso de las instalaciones la fianza se devolverá una vez comprobado por los servicios municipales que el estado de las instalaciones es el correcto y que no existen desperfectos imputables a los usuarios, descontándose en su caso de la fianza el coste de las reparaciones necesarias para reparar los mismos.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2024, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a! de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Sanzoles, 26 de junio de 2024.-La Alcaldesa.

R-202402065

